

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0122, sucesión de JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN.

Visto el pedimento que antecede relativo al secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 156-29976, el mismo se deniega, pues conforme al inciso final del artículo 480 del Código General del Proceso, tal cautela sólo puede practicarse hasta antes de dictar sentencia aprobatoria de la partición y de hecho, en este caso, tal providencia ya fue emitida el 18 de abril de 2.023.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c292bfdfa5a8d69c2439e4e2177fe736e91fee5bda82bcc7690bf5b981ef8f**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>